



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, seis (6) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo RAD: 54-001-41-89-001-2023-00103-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO COOPTELECUC
NIT 890506144-4

DEMANDADO: MARCELO OSWALDO PARRA BAUTISTA C.C 88.030.378
BRYAN JOSUE RANGEL SAAVEDRA C.C 1.005.000.760

Se encuentra al despacho el proceso ejecutivo de la referencia, el cual mediante auto calendado el 20 de febrero de 2023, fue INADMITIDO por adolecer de los defectos señalados en el mismo, y se requirió a la parte actora para que procediera a subsanarlos.

Ahora bien, la parte demandante, aunque presentó memorial mediante el cual intentó aclarar las exigencias planteadas por el juzgado, donde señala cual es el nombre correcto de uno de los demandados, sin aportar nuevamente el escrito de la demanda, tal como se indicó en el auto que inadmitió el proceso.

En razón lo anterior, se determina que la parte actora no cumplió a cabalidad con las exigencias del Código General del Proceso y por lo tanto habrá de rechazarse la demanda, ordenando devolver los anexos sin necesidad de su desglose, para que se promueva como corresponde.

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de instaurada por **COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO COOPTELECUC** actuando a través de apoderado judicial en contra de **MARCELO OSWALDO PARRA BAUTISTA Y BRYAN JOSUE RANGEL SAAVEDRA**.

SEGUNDO: HACER ENTREGA a la parte demandante del libelo y sus anexos, sin necesidad de desglose. Déjense las constancias del caso.

TERCERO: CUMPLIDO lo anterior, ARCHIVENSE las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 7 de
marzo de 2023 a las 7:30 A.M.

El secretario

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención: de 7:30 a.m. a 12:30 p.m. y de 1:30 p.m. a 4:30 p.m.

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70bcb1474e3c0fb93a90aac493abd31bb5065b6be92b4adbcbf9b6830b5278a7**

Documento generado en 06/03/2023 03:58:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, seis (6) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo RAD: 54-001-41-89-001-2023-00104-00

Demandante: RODRIGO ALMEIDA RAMÍREZ C.C 13.922.263

Demandado: MERCEDES RODRIGUEZ C.C 60.333.365

Se encuentra al despacho el proceso ejecutivo de la referencia, el cual mediante auto calendado el 20 de febrero de 2023, fue INADMITIDO por adolecer de los defectos señalados en el mismo, y se requirió a la parte actora para que procediera a subsanarlos.

Ahora bien, la parte demandante, aunque presentó memorial mediante el cual intentó aclarar las exigencias planteadas por el juzgado, aportando la respectiva inscripción el SIRNA, de sus datos de contacto, no obstante, revisado el poder allegado, no coincide el número de tarjeta profesional con la información registrada en el certificado.

En razón lo anterior, se determina que la parte actora no cumplió a cabalidad con las exigencias del Código General del Proceso y por lo tanto habrá de rechazarse la demanda, ordenando devolver los anexos sin necesidad de su desglose, para que se promueva como corresponde.

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de instaurada por **RODRIGO ALMEIDA RAMÍREZ**, actuando mediante apoderado y en contra de **MERCEDES RODRIGUEZ**.

SEGUNDO: HACER ENTREGA a la parte demandante del libelo y sus anexos, sin necesidad de desglose. Déjense las constancias del caso.

TERCERO: CUMPLIDO lo anterior, ARCHIVENSE las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 7 de
marzo de 2023 a las 7:30 A.M.

El secretario

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención: de 7:30 a.m. a 12:30 p.m. y de 1:30 p.m. a 4:30 p.m.

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a315d10969e5d2869273f2673914aeceb505d8a3821d31e44b6652c8a9c109d**

Documento generado en 06/03/2023 03:58:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, seis (6) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo RAD: 54-001-41-89-001-2023-00107-00

Demandante: BANCOMPARTIR S.A NIT 860025971-5

Demandado: ISMAT JESUS ORTEGA JAIMES C.C 88.268.021

Se encuentra al despacho el proceso ejecutivo de la referencia, el cual mediante auto calendado el 20 de febrero de 2023, fue INADMITIDO por adolecer de los defectos señalados en el mismo, y se requirió a la parte actora para que procediera a subsanarlos.

Ahora bien, la parte demandante, aunque presentó memorial mediante el cual intentó aclarar las exigencias planteadas por el juzgado, aportando unas pólizas de seguro, sin aclarar las pretensiones conforme se indicó en el auto que inadmitió la demanda.

En razón a lo anterior, se determina que la parte actora no cumplió a cabalidad con las exigencias del Código General del Proceso y por lo tanto habrá de rechazarse la demanda, ordenando devolver los anexos sin necesidad de su desglose, para que se promueva como corresponde.

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de instaurada por **BANCOMPARTIR S.A**, actuando mediante apoderado y en contra de **ISMAT JESUS ORTEGA JAIMES**.

SEGUNDO: HACER ENTREGA a la parte demandante del libelo y sus anexos, sin necesidad de desglose. Déjense las constancias del caso.

TERCERO: CUMPLIDO lo anterior, ARCHIVENSE las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 7 de
marzo de 2023 a las 7:30 A.M.

El secretario

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención: de 7:30 a.m. a 12:30 p.m. y de 1:30 p.m. a 4:30 p.m.

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ff233a4c2a156ca30205871c7ff98f69c0037f2d67f5f14c69be672044a21f5**

Documento generado en 06/03/2023 03:58:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, seis (6) de marzo de dos mil veintitrés (2023)
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2023-00108-00

Demandante: CONSTRUCTORA MATIZ S.A.S. NIT 900.333.885-5
Demandado: ALEXANDER MOJICA LOBO C.C 88.245.335

Se encuentra al despacho el proceso ejecutivo promovido por **CONSTRUCTORA MATIZ S.A.S.** actuando a través de apoderado en contra de **ALEXANDER MOJICA LOBO** para decidir acerca del mandamiento de pago pretendido.

Seria del caso proceder de conformidad sino se observara que una vez revisado el expediente junto a sus anexos, se evidencia que:

1. Se debe corregir el poder aportado, toda vez que el mismo resulta insuficiente al ser otorgado por DOLLY SUAREZ SPOSITO, en su condición de persona natural y no como Representante Legal de la empresa demandante.

Derivado de lo anterior, la demanda deberá inadmitirse, para que la parte demandante en un término de cinco (5) días proceda a subsanar el defecto reseñado, so pena de proceder al rechazo.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, promovida por **CONSTRUCTORA MATIZ S.A.S.** actuando a través de apoderado en contra de **ALEXANDER MOJICA LOBO**, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles, para que la demanda sea subsanada so pena de ser rechazada.

Notifíquese Y Cúmplase

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

Jg

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado en un lugar
visible de la secretaría del Juzgado hoy 7
de marzo de 2023 a las 7:30 am.

El Secretario.

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f3d2a91bd7676e0c30c7cb37e5e5332a5233dfbca780438d8f05eb8f30a1235**

Documento generado en 06/03/2023 03:58:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.

Cúcuta, seis (06) de marzo de dos mil veintidós (2022)
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2023-00141-00

Demandante: GERMAN ACUÑA LEAL C.C 13.921.727
Demandado: EDY LEAL BUITRAGO C.C 60.435.402

Teniendo en cuenta el memorial que antecede donde el apoderado judicial de la parte ejecutante solicita el retiro de la demanda, el despacho lo autorizará conforme a lo dispuesto en el artículo 92 del Código General del Proceso.

El Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar el retiro de la demanda incoada por **GERMAN ACUÑA LEAL**, actuando mediante apoderado y en contra de **EDY LEAL BUITRAGO**, conforme lo dispuesto en el artículo 92 del Código General del Proceso, y sus anexos.

SEGUNDO: No hay lugar al levantamiento de medidas cautelares, toda vez que las mismas no fueron materializadas.

TERCERO: Archívese lo actuado y déjense las constancias a que haya lugar, indicando que la demanda fue presentada de forma virtual a través de correo electrónico.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA.

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados. Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 7 de marzo de 2023, a las 7.30 A.M.

El Secretario

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **491e32d4b17e3f1f92540aace061d8e3835de1390507ae32785e01133bb86874**

Documento generado en 06/03/2023 12:20:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, seis (6) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2023-00149-00

Demandante: CLAUDIA ARDILA RONDÓN C.C 60.392.837

Demandado: ZULMA SOTO MOSQUERA C.C 60.383.316

Se encuentra al despacho el proceso ejecutivo promovido por **CLAUDIA ARDILA RONDÓN** actuando a través apoderado, en contra de **ZULMA SOTO MOSQUERA** para decidir acerca del mandamiento de pago pretendido.

Seria del caso proceder de conformidad sino se observara que una vez revisado el expediente junto a sus anexos, se evidencia que:

1. Debe especificar en las pretensiones, la fecha concreta, por las cuales se causan los intereses de plazo y de mora.

Derivado de lo anterior, la demanda deberá inadmitirse, para que la parte demandante en un término de cinco (5) días proceda a subsanar el defecto reseñado, so pena de proceder al rechazo.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, promovida por **CLAUDIA ARDILA RONDÓN** actuando a través apoderado, en contra de **ZULMA SOTO MOSQUERA**, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles, para que la demanda sea subsanada so pena de ser rechazada.

TERCERO: Reconocer como apoderado a LUIS HUMBERTO JAIMES PEREZ, como apoderado de la parte actora en los términos y efectos del memorial poder conferido.

Notifíquese Y Cúmplase

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

Jg

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 7 de marzo de 2023 a las 7:30 am.

El Secretario.

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98f023e2847bb86da5a813a9beb86526e72701ce559bae272254425568cc0657**

Documento generado en 06/03/2023 12:20:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE CÚCUTA.

Cúcuta, seis (6) de marzo de dos mil veintitrés (2023)
HIPOTECARIO RAD.: 54-001-41-89-001-2022-00350-00

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A NIT.860.034.313-7
DEMANDADO: ROBINSON FLOREZ LEON C.C 77.032.111

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede se informa que la parte actora allega diligencia de notificación personal al demandado, enviada por la empresa ENVIAMOS COMUNICACIONES S.A.S, la cual fue efectivamente entregada el 30 de enero de 2023, sin que a la fecha haya comparecido el convocado a juicio. En consecuencia, se conmina a la apoderada judicial para que practique la notificación por aviso del artículo 292 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 7 de marzo de 2023, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 126b53a7a61a7b11ecbd908cfb2d700841afc79220a843975dd71563e29d7ae5

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCION DE 7:30 AM A 12:30 PM Y 1:30 P.M. A 4:30 P.M.

Documento generado en 06/03/2023 03:58:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE CÚCUTA.**

**Cúcuta, seis (6) de marzo de dos mil veintitrés (2023)
EJECUTIVO RAD.: 54-001-41-89-001-2022-00362-00**

**DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APOORTE Y CRÉDITO COOGUASIMALES
NIT 807.000.949-1**

DEMANDADA: DAYANA ANDREA BALLESTEROS ESPINEL C.C. 60.446.017

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede se informa que la parte actora allega diligencia de notificación personal y por aviso a la demandada, sin embargo, revisada la notificación del artículo 291 C.G.P, si bien la misma fue rehusada, no obra constancia de haberse dejado en el lugar la notificación, aunado a ello, en el citatorio se indicó un horario que no corresponde a este Despacho teniendo en cuenta que mediante ACUERDO CSJNSA22-657, se dispuso que, a partir del 3 de octubre de 2022, esta Unidad Judicial tendrá un horario de atención desde las 7:30 am hasta las 12:30pm y de la 1:30pm hasta las 4:30 pm. En consecuencia, se ordena practicar la notificación personal conforme a lo establecido en el art. 291 C.G.P. o de la Ley vigente y co la información correspondiente de este juzgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

KCG

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 7 de marzo de 2023, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

**Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas**

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCION DE 7:30 AM A 12:30 PM Y 1:30 P.M. A 4:30 P.M.

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b392e18c535051455526bd62025ae1423c2e990d8154375ad7100d7b9fa71849**

Documento generado en 06/03/2023 03:58:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE CÚCUTA.

Cúcuta, seis (6) de marzo de dos mil veintitrés (2023)
EJECUTIVO RAD.: 54-001-41-89-001-2022-00375-00

DEMANDANTE: ALEXIS ALEJANDRO JAIMES PARRA C.C 1.090.439.176
DEMANDADO: NESTOR MANUEL SALCEDO VALDERRAMA C.C 88.228.792

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede se informa que la parte actora allega diligencia de notificación personal la cual fue efectiva, sin embargo, no indica ni allega las pruebas de cómo obtuvo el canal digital del demandado. En consecuencia, se le conmina al apoderado judicial para que aporte lo requerido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 7 de marzo de 2023, a las 7:30 A.M.



SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5362f42e5e3e912f35c42c8f0adecafa62ab59d48c9ac51866af581f927f26f2

Documento generado en 06/03/2023 03:58:40 PM

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCION DE 7:30 AM A 12:30 PM Y 1:30 P.M. A 4:30 P.M.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, seis (06) de marzo de dos mil veintitrés (2023)
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2022-00386-00

Demandante: FINANCIERA PROGRESSA ENTIDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO
NIT 830.033.907-8
Demandado: MABEL YOJANA VERA SALCEDO C.C 27.881.016

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia, el cual mediante auto calendado el día 3 de febrero de 2023, fue inadmitido por adolecer de los defectos señalados en el mismo, requiriéndose a la parte actora para que procediera a subsanarlos en un plazo de (5) días hábiles.

Como transcurrió el término para subsanar la demanda y la parte actora no dio cumplimiento al requerimiento del Juzgado, con fundamento en el inciso 4 del Artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone su rechazo.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO: HACER ENTREGA a la parte demandante del libelo y sus anexos, sin necesidad de desglose. Déjense las constancias del caso.

TERCERO: CUMPLIDO lo anterior, ARCHIVESE las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 7 de marzo 2023 a las 7:30 A.M.

El secretario

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f58a365df752a6270a1f89b6d0932b76a2e47789fc20d1156239a836b1910c5**

Documento generado en 06/03/2023 03:58:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, seis (6) de marzo de dos mil veintitrés (2023).
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2022-00404-00

DEMANDANTE: FONDO DE EMPLEADOS DEL ESTADO Y EDUCADORES PRIVADOS
“ FOMANORT” NIT 890.505.856-5
DEMANDADOS: ANA FRANCISCA VILLAMIZAR CONTRERAS C.C 27.794.263
KARIME PARRA DUARTE C.C 27.605.954
ALEXANDER GARCÍA ROLÓN C.C 88.260.031

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede se procede a informar que la parte actora allega diligencia de notificación personal de los tres demandados, sin embargo, indica un horario que no corresponde al de este Despacho; teniendo en cuenta que mediante ACUERDO CSJNSA22-657, se dispuso que, a partir del 3 de octubre de 2022, esta Unidad Judicial tendrá un horario de atención desde las 7:30 am hasta las 12:30pm y de la 1:30pm hasta las 4:30 pm; , aunado a ello, no aporta pruebas, ni indica la forma en la que obtuvo los canales digitales de los demandados. En consecuencia, se ordena practicar la notificación personal conforme a lo establecido en el art. 291 C.G.P. o de la Ley vigente.

Por otra parte, y en vista de que la convocada al juicio **ANA FRANCISCA VILLAMIZAR CONTRERAS** presentó derecho de petición; y que una vez revisado el expediente se vislumbra que no se encuentra notificada. En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Tener por notificada por conducta concluyente, al tenor del numeral 2º del art. 301 del C.G.P. a la demandada **ANA FRANCISCA VILLAMIZAR CONTRERAS**, del auto de fecha 09 de diciembre de 2022 que libro mandamiento de pago, haciéndole saber que a partir de la publicación por estado de la presente providencia y dentro de los tres días siguientes, podrá retirar las copias de la demanda vencido el anterior termino comenzará a correr el termino de ejecutoria y traslado de la demandada, de conformidad con el art. 91 del C.G.P.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar en causa propia a la demandada **ANA FRANCISCA VILLAMIZAR CONTRERAS**.

TERCERO: Remítase, a través de la secretaria del despacho, la demanda y sus anexos al correo electrónico de la demandada ana.villamizar3739@correo.policia.gov.co una vez remitido el traslado, iniciará a correr el termino de traslado de la demanda, de conformidad con el art. 91 del C.G.P.

CUARTO: Se encuentra al despacho derecho de petición instaurado por la demandada ANA FRANCISCA VILLAMIZAR CONTRERAS, razón por la cual se REQUIERE a la parte actora para que se pronuncie respecto a las pretensiones realizadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM Y 1:30 P.M. A 4:30 P.M.

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de hoy 7
de marzo de 2023, a las 7:30 A.M.



SECRETARIO

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc80c257d721194fa214f4955edec813303a44264d1315924d3173bf7f6290c5**

Documento generado en 06/03/2023 03:58:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.

Cúcuta, seis (6) de marzo de dos mil veintitrés (2023)
EJECUTIVO RAD: 54-001-41-89-001-2022-00430-00

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A NIT 800.037.800-8
DEMANDADO: SERGIO ANDRES CHAUDRUC GALLEGO C.C 1.053.776.116

En atención a lo mencionado por el extremo activo, se hace necesario requerirlo para que aclare cuál es el porcentaje a embargar del valor del salario, comisiones, bonificaciones, o auxilios devengados por el demandado **SERGIO ANDRES CHAUDRUC GALLEGO C.C 1.053.776.116** quien presta sus servicios en CASAGRO S.A. ubicado en la calle 60 N°16-28 bodega 3 Barrio La esmeralda de Girón.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 7 de marzo de 2023, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM Y 1:30 P.M. A 4:30 P.M

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c178993e0a1409501b34b030b448d435bbf0f4f9a7758b0d3e58975f4ee594d**

Documento generado en 06/03/2023 03:58:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, seis (6) de marzo de dos mil veintitrés (2023).
EJECUTIVO RDO. 54-001-41-89-001-2022-00447-00

DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A Ó AV VILLAS NIT. 860.035.827-5
DEMANDADO: JULIO CESAR ALVAREZ SEPULVEDA C.C 88.132.321

Inscrita la medida de embargo decretada, se ordena comisionar al INSPECTOR DE TRÁNSITO de VILLA DEL ROSARIO a efectos de que realice la aprehensión y secuestro del vehículo propiedad de **JULIO CESAR ALVAREZ SEPULVEDA**, que se encuentra debidamente embargado en razón a este proceso, de las siguientes características:

- PLACA DEL VEHÍCULO: EBM686
- MARCA: CHEVROLET
- LÍNEA: SPARK
- MODELO: 2018
- COLOR: GRIS GALAPAGO
- NÚMERO DE CHASIS: 9GAMM6109JB017077
- NÚMERO DE MOTOR: B10S1171980072

Una vez sea inmovilizado el rodante, se procederá con inmediatez a practicar la diligencia de secuestro. El Comisionado queda facultado ampliamente para designar secuestre, así mismo, deberán informar a este despacho el lugar en donde se depositará el automotor, no obstante, de no contar el secuestre con un depósito propio deberá colocar el automotor en los parqueaderos autorizados por la administración judicial de este distrito.

Elabórese el despacho comisorio con los insertos del caso incluyéndose copia de este proveído con destino al INSPECTOR DE TRÁNSITO de la VILLA DEL ROSARIO.

- **Para la comunicación y respectivo trámite de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., para los fines anteriores, las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.**

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM Y 1:30 P.M A 4:30 P.M.

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 7 de marzo de 2023, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c873b2020dc1c769429655005f10f2f84b86309df90f7ad420128f0e32c1a91c**

Documento generado en 06/03/2023 03:58:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CÚCUTA.

Cúcuta, seis (6) de marzo de dos mil veintitrés (2023)
RESTITUCION Rad.: 54-001-41-89-001-2023-00028-00

DEMANDANTE: LUNA ROMAN GRUPO INMOBILIARIO S.A.S. NIT 900.995.622-5
DEMANDADA: MARIA ANGELICA TORRES GUTIERREZ C.C 1.090.490.628

Teniendo en cuenta el memorial que antecede donde la apoderada judicial de la parte demandante solicita el retiro de la demanda, el despacho lo autorizará conforme a lo dispuesto en el artículo 92 del Código General del Proceso.

El Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar el retiro de la demanda incoada por la Doctora LUZ IDAIDA CELIS LANDAZABAL apoderada de la parte demandante **LUNA ROMAN GRUPO INMOBILIARIO S.A.S** contra **MARIA ANGELICA TORRES GUTIERREZ**, conforme lo dispuesto en el artículo 92 del Código General del Proceso, y sus anexos.

SEGUNDO: Archívese lo actuado y déjense las constancias a que haya lugar.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 7 de marzo de 2023, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM y 1:30 P.M. A 4:30 P.M.

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1df8dcfbe9619141bc7096ef6d7e06315db39c99d421e00bec562295da219e3f**

Documento generado en 06/03/2023 03:58:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, seis (06) de marzo de dos mil veintitrés (2023)
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2023-00098-00

Demandante: DANIEL ALEJANDRO PEREZ SUAREZ C.C. 88.256.323
Demandado: LUCI NAYIBE TAPIAS ORTIZ C.C 63.299.903
JHON GREGORIO CASTRO MONROY C.C 79.631.960
ALEXANDRA CASTELLANOS TAPIAS C.C 1.005.051.627

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia, el cual mediante auto calendado el día 20 de febrero de 2023, fue inadmitido por adolecer de los defectos señalados en el mismo, requiriéndose a la parte actora para que procediera a subsanarlos en un plazo de (5) días hábiles.

Como transcurrió el término para subsanar la demanda y la parte actora no dio cumplimiento al requerimiento del Juzgado, con fundamento en el inciso 4 del Artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone su rechazo.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO: HACER ENTREGA a la parte demandante del libelo y sus anexos, sin necesidad de desglose. Déjense las constancias del caso.

TERCERO: CUMPLIDO lo anterior, ARCHIVESE las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 7 de marzo 2023 a las 7:30 A.M.

El secretario

Carolina Serrano Buendia

Firmado Por:
Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención: de 7:30 a.m. a 12:30 p.m. y de 1:30 p.m. a 4:30 p.m.

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **954c0c786365a4d51403794684f57a26207fd9dab577693a04ead35208a33d0f**

Documento generado en 06/03/2023 03:58:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, seis (06) de marzo de dos mil veintitrés (2023)
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2023-00099-00

Demandante: OLMES DAVID ALBA BELTRÁN C.C. 88.239.601
Demandado: JOSE LUIS SILVA ZAFRA C.C 88.242.006
NIDIA ABRIL CASADIEGO C.C 37.441.421

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia, el cual mediante auto calendado el día 20 de febrero de 2023, fue inadmitido por adolecer de los defectos señalados en el mismo, requiriéndose a la parte actora para que procediera a subsanarlos en un plazo de (5) días hábiles.

Como transcurrió el término para subsanar la demanda y la parte actora no dio cumplimiento al requerimiento del Juzgado, con fundamento en el inciso 4 del Artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone su rechazo.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO: HACER ENTREGA a la parte demandante del libelo y sus anexos, sin necesidad de desglose. Déjense las constancias del caso.

TERCERO: CUMPLIDO lo anterior, ARCHIVESE las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 7 de marzo 2023 a las 7:30 A.M.

El secretario

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fe8ae4a3b078817319f281a128154836e6b4e1b50d235b0c4d78e179a219804**

Documento generado en 06/03/2023 03:58:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, seis (06) de marzo de dos mil veintitrés (2023)
Ejecutivo .Rad:54-001-41-89-001-2023-00102-00

Demandante: HPH INVERSIONES S.A.S. NIT. 807.009.126-8

Demandado: EDGAR HUMBERTO RODRIGUEZ CALDERÓN C.C 13.541.515

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia, el cual mediante auto calendado el día 20 de febrero de 2023, fue inadmitido por adolecer de los defectos señalados en el mismo, requiriéndose a la parte actora para que procediera a subsanarlos en un plazo de (5) días hábiles.

Como transcurrió el término para subsanar la demanda y la parte actora no dio cumplimiento al requerimiento del Juzgado, con fundamento en el inciso 4 del Artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone su rechazo.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO: HACER ENTREGA a la parte demandante del libelo y sus anexos, sin necesidad de desglose. Déjense las constancias del caso.

TERCERO: CUMPLIDO lo anterior, ARCHIVESE las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 7 de marzo 2023 a las 7:30 A.M.

El secretario

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención: de 7:30 a.m. a 12:30 p.m. y de 1:30 p.m. a 4:30 p.m.

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9befc5e7631c8f8bf4b6db13c89089511c675442a39c07387eb5a913940eac7f**

Documento generado en 06/03/2023 03:58:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>